

*Firma de los convenios de colaboración
con el Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública**

Señoras y señores:

El día de hoy —once de junio— conmemoramos seis años de vigencia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,¹ como ya nos lo dijo el maestro Alonso Lujambio. Nos acercamos también al primer aniversario de la reforma constitucional² que incluyó el acceso a la información pública como un derecho fundamental ubicado en el artículo sexto, que ha sido desde siempre, el hogar de la libertad de expresión de los mexicanos.³

Es un honor que justamente en este día, la institución encargada de promover y fortalecer el derecho a la información, se reúna con el poder público encargado de defender los derechos fundamentales y la supremacía constitucional: el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información, y la protección de los datos personales, son mandatos fundamentales que compartimos.

La transparencia —respetables Comisionados del IFAI— es una profunda convicción del Poder Judicial de la Federación, que puede verse desde tres ópticas distintas:

- En primer lugar, es un asunto de derechos fundamentales indispensables para nuestra democracia constitucional.
- En segundo lugar, es una política de Estado, que se traduce en medidas concretas para que todo interesado pueda conocer las actividades de su gobierno.
- En tercer lugar, es una poderosa herramienta para impulsar y robustecer la cultura de la constitucionalidad, que fortalece el libre y responsable ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las responsabilidades de gobernantes y gobernados.

Por eso transmitimos en vivo las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral a través del Canal Judicial; procuramos tener portales útiles y ricos en información en los tres órganos del Poder Judicial Federal, y queremos acercarnos a los expertos para mejorar

nuestros sistemas de acceso a la información de acuerdo con las mejores prácticas disponibles, en beneficio de todos los interesados.

Visto como un derecho fundamental: ¿cómo ha interpretado la Suprema Corte de Justicia de la Nación el derecho a la información?

Como la legislación, la jurisprudencia se desarrolla, evoluciona y se perfecciona a través del tiempo:

Hace apenas tres lustros (en la Octava Época), la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció un asunto interesante:

Un ciudadano solicitó información a una autoridad, utilizando el único medio constitucional del que disponía en aquel entonces: el derecho de petición.

La autoridad contestó por escrito (cumpliendo así con la obligación prevista en el artículo octavo constitucional) pero le negó —también por escrito— el otorgamiento de los datos solicitados.

El peticionario demandó amparo, porque consideraba que aquella negativa afectaba su derecho a la información.

La justicia constitucional de aquel momento —en consonancia con las normas de aquella época— resolvió que no existía violación alguna, porque el artículo sexto, cuando expresaba que “El derecho a la información será garantizado por el Estado”,⁴ no establecía una garantía individual, sino más bien la prerrogativa de los partidos políticos para exponer sus ideas y plataformas a través de los medios de comunicación, de acuerdo con la iniciativa de reforma y los dictámenes legislativos de 1977, que dieron origen a esa disposición constitucional,⁵ comprendida dentro de la entonces llamada reforma política.

Hace sólo quince años, el acceso a la información pública no era un derecho universal. La información no era pública por mandato constitucional y los archivos estaban bajo la custodia de servidores públicos, que debían resguardarla más que difundirla.

Hace 10 años, con nuevas atribuciones constitucionales para la Suprema Corte, se presentaron nuevos casos sobre el acceso a la información, que daban muestra de un cambio de paradigmas. Cito un importante ejemplo:

Al resolver una solicitud de ejercicio de la facultad de investigación, el Pleno de Ministros estableció nuevos alcances sobre el derecho a la información: lo vinculó con el derecho a conocer la verdad.

La Corte, como Tribunal Constitucional, consideró —en ese caso— que dar información manipulada, incompleta o falsa, constituía una violación grave a las garantías individuales, por parte de cualquier autoridad.⁶

Después vendría la expedición de la Ley de Transparencia, que hoy cumple seis años. A partir de entonces, el acceso a la información pública gubernamental se ha ganado un lugar cada vez más importante y útil en nuestro relato histórico. Se trata ya de una ley fuerte, como la ha calificado el Comisionado Presidente del IFAI; es una marca del nuevo milenio.

Tan sólo en el mes pasado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una jurisprudencia que define el acceso a la información con un triple carácter:⁷

- Como un derecho en sí mismo;
- Como un instrumento para el ejercicio de otros derechos, y
- Como un mecanismo de control institucional, fundado en la publicidad de los actos de gobierno y en la transparencia de la administración.

En suma, el derecho al acceso a la información ya forma parte del capital jurídico y político de todos los mexicanos, y hoy se encuentra en el catálogo de derechos constitucionales protegidos por la justicia federal.

Y por eso celebro que el Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal Electoral y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tengamos la oportunidad de ser anfitriones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, para suscribir estos convenios (como ya lo hemos hecho) que nos permitirán sumar esfuerzos de manera entusiasta y transparente.

Dos mil ocho es el año de la transparencia judicial: los convenios que firmamos este día, se suman a los esfuerzos del Poder Judicial de la Federación por impulsar una transparencia activa: una transparencia innovadora que busca “dejar ver”, pero sobre todo, procura explicar y facilitar la comprensión de la información, para que los interesados la hagan suya y se beneficien lícitamente de ella.

Maestro Alonso Lujambio:

Mi reconocimiento al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública por ofrecernos generosamente la plataforma INFOMEX para usarla como herramienta de trámite en las solicitudes de acceso a la información.

Este puede ser el primer paso hacia un Portal de la Transparencia Judicial, que esperamos poder impulsar con el concurso de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ).

Señoras y señores:

Con la compañía del IFAI, la justicia constitucional adoptará sistemas informáticos expertos y probados, para que el ejercicio de los derechos contribuya también a la formación y a la expresión de ideas, de manera informada y libre, siempre con el sustento de nuestra Constitución.

Sean bienvenidos estos convenios y sean para bien de la sociedad.

* Discurso del Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, para la firma de los convenios de colaboración con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en la Ciudad de México, el 11 de junio de 2008.

¹ La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se publicó el 11 de junio de 2002. El Reglamento del Ejecutivo Federal se publicó justamente un año después, el 11 de junio de 2003. Por su parte, los Plenos de la SCJN y del CJF aprobaron conjuntamente su Reglamento el 27 mayo de 2003.

² Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2007.

³ El artículo sexto de la Constitución de 1857 expresaba: "La manifestación de ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque á algún crimen ó delito, ó perturbe el orden público". Este artículo permaneció sin cambios sustanciales en la Constitución de 1917.

⁴ Artículo 6o. constitucional reformado por decreto del 6 de diciembre de 1977.

⁵ *Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, 2a. Sala, Tomo X, agosto 1992, p. 44.

⁶ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo III, junio 1996, p. 513.

⁷ Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. Jurisprudencia número 54/2008, 12 de mayo de 2008.